

ACUERDO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA TECNICA
DEL PROGRAMA IBEROAMERICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
Y PROMOCION DEL DESARROLLO

Y

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(OMPI)

OCTUBRE 2012

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DEL PROGRAMA IBEROAMERICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO
Y
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (OMPI) PARA APOYAR EL PROGRAMA
IBEROAMERICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROMOCIÓN
DEL DESARROLLO**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (la OMPI) y la Secretaría Técnica del Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial y Promoción del Desarrollo (la Secretaría), en adelante también denominadas “las Partes”;

CONSIDERANDO el valor y la importancia del uso estratégico de la propiedad industrial para promover el desarrollo de las sociedades de los países iberoamericanos y como herramienta de las políticas públicas orientadas a favorecer la competitividad de los sectores industrial, comercial y de investigación de los países;

RECONOCIENDO que la propiedad industrial ocupa un papel cada vez más destacado en las agendas de los Gobiernos de Iberoamérica en virtud de su potencial para fomentar el desarrollo de la industria, el comercio y la investigación, favorecer la inversión en actividades creativas e innovadoras, facilitar la difusión del conocimiento y crear condiciones favorables para un adecuado funcionamiento de los mercados;

CONSCIENTES de la conveniencia y la importancia de que existan mecanismos de colaboración regional de cooperación para mejorar y fortalecer los sistemas nacionales de propiedad industrial de los países iberoamericanos;

DESEOSOS de establecer y estrechar los vínculos de cooperación técnica entre las Partes de conformidad con el logro de los objetivos que persigue el Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial para promover el desarrollo mediante el fomento, la protección y el uso efectivos de la propiedad industrial;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I: OBJETO

1.1. El principal objeto de este Acuerdo es instrumentar un mecanismo financiero de apoyo a la implementación del Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial y Promoción del

Desarrollo (en lo sucesivo, el "Programa") que fue concebido para promover el desarrollo de las sociedades iberoamericanas mediante el uso estratégico de la propiedad industrial en apoyo a las políticas públicas y su aprovechamiento como instrumento de competitividad por parte de los sectores industrial, comercial y de investigación de los países de la región.

1.2. Igualmente, el Acuerdo tiene por objetivo definir las bases conforme a las cuales las Partes colaborarán en la ejecución de acciones y proyectos específicos de cooperación regional en el marco del cumplimiento de los objetivos específicos del Programa, que son los siguientes:

1. Fortalecer la capacidad de generación y gestión de activos de propiedad industrial en los sectores de investigación y empresarial (con particular énfasis en las pequeñas y medianas empresas (PYMES) considerando, entre otras, las acciones tendentes a favorecer los vínculos de colaboración entre ambos sectores.
2. Promover el intercambio de buenas prácticas de gestión y la cooperación entre las entidades responsables de la propiedad industrial de los países iberoamericanos.
3. Establecer mecanismos que contribuyan a reducir las asimetrías entre los países de la región en materia de institucionalidad y capacidad de generación y gestión de activos de propiedad industrial.
4. Fortalecer el papel del español y del portugués como idiomas tecnológicos.

ARTÍCULO II: FINANCIACIÓN

2.1. Para los fines del presente Acuerdo y, en concreto, para la implementación del Programa Iberoamericano, la Secretaría gestionará la constitución de un Fondo en Fideicomiso que será posteriormente administrado por la OMPI y que se conformará con los aportes voluntarios de aquellas agencias de cooperación e instituciones nacionales responsables de la propiedad industrial, así como de otras entidades que lo deseen y acepten los términos del presente Acuerdo.

2.2. La aportación voluntaria inicial de cada Institución será depositada, con la mayor brevedad, en los días hábiles siguientes a la firma del presente Acuerdo en la cuenta designada por la OMPI del Banco UBS titulada OMPI-FIT/IBERO, número 240 – FP101035.0, clave interbancaria CH 4500 240 240 FP1010 350. Por su parte, la OMPI deberá entregar a la Secretaría el documento de recepción idóneo, que ampare la cantidad pecuniaria que le será depositada.

2.3. Se podrán realizar aportaciones adicionales al Fondo cuantas veces se considere necesario sin necesidad de celebrar acuerdo complementario alguno. No obstante, siempre será necesario que exista una notificación previa de la Secretaría indicando su acuerdo al nuevo aporte. Igualmente, se deberá solicitar la aprobación de la OMPI, informando sobre el monto y la fecha de la aportación. De toda aportación se hará el registro correspondiente y será entregado el documento de recepción idóneo.

2.4. Los productos financieros derivados de la administración o la inversión de los recursos aportados, ya sea en instrumentos bancarios o financieros de cualquier naturaleza, formarán parte integrante del Fondo.

ARTÍCULO III: ADMINISTRACIÓN

3.1. La OMPI tendrá a su cargo la administración de los recursos del Fondo Fiduciario, de conformidad con sus normas y procedimientos, en concreto con su Reglamento Financiero y su Reglamento de Ejecución Financiero. La OMPI se apoyará en los instrumentos bancarios y financieros que permitan contar con amplia seguridad y la liquidez necesaria para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

3.2. La OMPI mantendrá la cuenta bancaria indicada en el Artículo II 2 .1, de manera separada para la administración del Fondo Fiduciario, así como para la recepción de las aportaciones voluntarias ligadas al mismo.

3.3. Todos los movimientos de la mencionada cuenta se expresarán en francos suizos (CHF). Para ello, todas las aportaciones voluntarias al Fondo que vengan expresadas en otras divisas se convertirán a CHF de acuerdo con el tipo de cambio operacional en la fecha en la que se efectúen los depósitos.

3.4. La OMPI dedicará los recursos del Fondo Fiduciario exclusivamente a los Proyectos y actividades de cooperación que se establezcan conforme a lo dispuesto en el Artículo IV del presente Acuerdo. No obstante lo anterior, se establece a favor de la OMPI un siete por ciento (7%) adicional sobre el coste de los Proyectos de cooperación en concepto de comisión, que ayude a cubrir los gastos administrativos de la gestión de los mismos.

3.5. La OMPI designará a un administrador para el Fondo Fiduciario que tendrá a su cargo el seguimiento y la supervisión de la gestión del instrumento financiero y la ejecución de los correspondientes Proyectos.

ARTÍCULO IV: ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA IBEROAMERICANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

4.1. Los Proyectos y actividades de cooperación para el desarrollo del Programa Iberoamericano serán propuestos por la Secretaría con carácter anual. Una vez aceptados por ambas partes, quedarán reflejados en Planes de Trabajo en los que se establecerán los términos de referencia generales de las actividades de cooperación que se van a desarrollar. Todo Plan de Trabajo será formalizado mediante el intercambio de cartas entre los representantes de las Partes.

4.2. El primero de estos Planes de Trabajo será acordado entre las Partes sobre la base de los Términos de Referencia del Programa (Anexo A del presente Acuerdo), a más tardar antes de finalizar el primer mes de ejecución del Acuerdo.

4.3. Las Partes aprobarán la ejecución de cada actividad o proyecto específico de cooperación a través de los términos de referencia particulares que deberán contener, como mínimo, la información siguiente: título del proyecto o de la actividad, objetivo, justificación, descripción de actividades y cronograma, beneficiario(s), insumos requeridos, presupuesto y régimen financiero de coparticipación, calendario de desembolsos y, cuando proceda, detalles de otras aportaciones externas al Fondo, provenientes de entidades u organismos de cooperación.

4.4. La Secretaría estará representada por el titular de la misma, quien tendrá a su cargo el seguimiento de las actividades o programas a los que se destinen los recursos del Fondo Fiduciario, así como el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

4.5. La OMPI designará a un Coordinador que tendrá a su cargo el seguimiento y la coordinación de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, así como la evaluación del progreso en la ejecución de los Planes de Trabajo.

ARTÍCULO V: INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

5.1. La OMPI proporcionará a la Secretaría, conforme a los requisitos que al respecto formule la misma, un informe semestral expresado en francos suizos sobre la gestión de los recursos del Fondo Fiduciario, así como de la situación de su patrimonio.

5.2. Asimismo, las partes consensuarán un documento de Memoria Anual que incluirá una justificación económico-financiera por cada proyecto que se lleve a cabo en el marco del Fondo. Asimismo, en la memoria Anual se dará cuenta del progreso de los proyectos y se llevará a cabo una evaluación del estado de ejecución de los mismos.

5.3. La OMPI, de conformidad con sus normas y requisitos aplicables, incluirá información sobre el uso de los recursos aportados al Fondo Fiduciario en sus informes financieros anuales.

5.4. Cualquier otra información sobre el Fondo Fiduciario no será difundida por la OMPI a terceros sin la autorización de la Secretaría.

5.5. Las Partes podrán intercambiar libremente información dentro del marco del presente Acuerdo, con la excepción de aquellos casos en los que la legislación aplicable a la Parte que provea dicha información haya establecido restricciones para su uso o divulgación. La información restringida no será transferida por ninguna de las Partes a una tercera parte, bajo ninguna circunstancia y sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la suministró.

5.6. La OMPI pondrá a disposición de la Secretaría de manera inmediata, cuando así se le requiera, toda la documentación relacionada con los proyectos apoyados con cargo al Fondo Fiduciario que se constituye a través del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI: MODIFICACIONES

6.1. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse a través de comunicaciones escritas en las que se especifique, además de los efectos de la modificación, la fecha de entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO VII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 Cualquier diferencia derivada de la interpretación y la aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO VIII: RELACIONES LABORALES

7.1. El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el presente Acuerdo, deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la que pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto.

7.2. La Secretaría procurará apoyarse en sus autoridades competentes para garantizar las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal comisionado que estará oficialmente involucrado en los proyectos de cooperación bajo el presente Acuerdo. El personal comisionado estará sujeto a las normas de migración, aduanas fiscales, sanitarias y de seguridad nacional aplicables en cada país y no tendrá capacidad para participar en cualquier otra actividad que no corresponda a las funciones encomendadas, sin que exista previa autorización de las autoridades del país donde realice la comisión.

ARTÍCULO IX: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado de forma anticipada, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con treinta (30) días naturales de antelación.

8.2. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la OMPI con respecto a los proyectos de cooperación financiados con los recursos del Fondo Fiduciario. Dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos del mismo, incluyendo los gastos que deba efectuar la OMPI para la cancelación anticipada de los proyectos en curso.

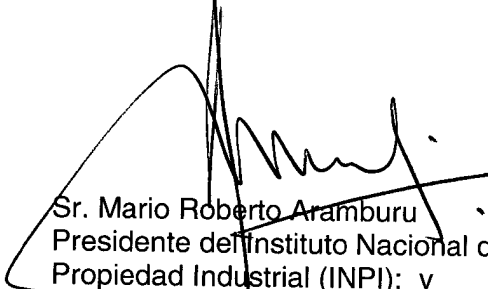
8.3. En caso de terminación del presente Acuerdo, la OMPI devolverá a la Secretaría el total del remanente de las aportaciones voluntarias recibidas.

ARTÍCULO X: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OMPI

9.1. Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo constituye una renuncia, expresa o tácita, de los privilegios e inmunidades reconocidos a la OMPI en su calidad de organización internacional.


Firmado en Ginebra, el 2 de octubre de dos mil doce, en dos ejemplares originales, en idioma español.

Por la Secretaría Técnica del Programa
Iberoamericano de Propiedad Industrial y
Promoción del Desarrollo



Sr. Mario Roberto Aramburu
Presidente del Instituto Nacional de la
Propiedad Industrial (INPI); y
Titular de la Secretaría

Por la Organización Mundial
de la Propiedad Intelectual
(OMPI)



Sr. Francis Gurry
Director General